

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXCLUYE LA SECCIÓN 2486 DE LAS CONSIDERADAS COMO COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1º DECRETO 11,007 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 11,007, por medio del cual definió los límites territoriales de los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

2º DECRETO 14,218 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 14,218, por medio del cual fijó los límites territoriales entre los municipios de Tlaquepaque y Tonalá; mismo que fue publicado en el periódico en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día once de abril de mil novecientos noventa y uno, en la sección II, número 28, página 4.

3º DECRETO 17,896 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el congreso del Estado de Jalisco, aprobó el decreto 17,896, por medio del cual definió los límites entre los municipios de Zapopan y Tlaquepaque; mismo que fue publicado en el periódico en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

4° DECRETO 18,453 DEL CONGRESO DEL ESTADO. El día veintitrés de agosto de dos mil, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 18453, mediante el que fijó el límite territorial entre los municipios de Ixtlahuacán de los Membrillos y Tlajomulco de Zúñiga, ambos del Estado de Jalisco; dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día diecinueve de septiembre de dos mil.

5° DECRETO 20,637 DEL CONGRESO DEL ESTADO. Con fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 20637 por medio del cual se modificaron los límites de los municipios de El Salto y Tonalá, ambos del Estado de Jalisco, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día veintitrés del mismo mes y año.

Correspondientes al año dos mil catorce.

6° DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN DISTRITOS Y SECCIONES. En sesión extraordinaria de veinte de junio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual, por lo que se mantendrá en el mismo sentido que la utilizada en el proceso electoral local ordinario inmediato anterior.

7° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

8° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

10. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de coordinación para el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

11. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión extraordinaria de trece de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-090/2015**, aprobó el procedimiento de votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral en el estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

12. REVISIONES DE CAMPO. La Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral, en coordinación con el personal del Instituto Nacional Electoral, realizó revisiones de campo, entre otras, de la sección identificada con el número 2486, de la cual se desprendió que las manzanas 16, 69, 71, 82, 83 y 84 no se encuentran comprendidas en más de un municipio electoral, tal como anteriormente se había señalado en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-090/2015, de fecha trece de abril.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del código electoral local.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través

del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Entre sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la normatividad electoral y de las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las referidas atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, Que tal como se señaló en el antecedente 11, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-090/2015**, aprobó el procedimiento de votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito electoral en el estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y su anexo 4, se estableció que la sección 2486, se encontraba en San Pedro Tlaquepaque y votaban en Tonalá.

Sin embargo, tal y como se refirió en el antecedente 12 del presente acuerdo, el personal de la Dirección de Organización Electoral de este organismo electoral, en coordinación con el personal del Instituto Nacional Electoral, realizó revisiones de campo, entre otras, de la sección identificada con el número 2486, de la cual se desprendió que las manzanas 16, 69, 71, 82, 83 y 84 no se encuentran comprendidas en más de un municipio electoral (Tlaquepaque y Tonalá), motivo por el cual se procede a excluir la referida sección, de las consideradas con esta característica.

Por lo antes razonado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se excluye la sección 2486 de las consideradas como comprendidas en más de un municipio o en más de un distrito electoral en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados ante este instituto, así como a los Consejos Distritales Electorales 16 y 20 y a los Consejos Municipales Electorales de San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, todos de este organismo electoral.

TERCERO. Gírese oficio a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral del Estado de Jalisco, para hacerle del conocimiento el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 10 de mayo de 2015.

GUILLERMO AMADO ANCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO